



## *Resolución de Secretaría General*

### *N° 036-2024-MINAM*

Lima, 15 de mayo de 2024

**VISTOS;** el Informe N° 00526-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, los Informes Nros 00020 y 0022-2024-MINAM/STPAD del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 00258-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores que pueden ser de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, el primer párrafo del inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la cual está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; además, puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, asimismo, señala en el inciso 9.1 del numeral 9, que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; además, señala que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso

que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud;  
b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 003-2024-MINAM, se designa al señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, experto en Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones;

Que, a través de los Informes N° 00020-2024-MINAM/STPAD y N° 00022-2024-MINAM/STPAD, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) del Ministerio del Ambiente, comunica que en el Expediente N° 038-2023-STPAD, el denunciado es el Médico en Salud Ocupacional, Manuel Luis López Makino, con quien labora aproximadamente desde el mes de julio del año 2023 en la misma unidad de organización de la entidad, es decir, la Oficina General de Recursos Humanos; compartiendo diversas reuniones de camaradería, almuerzos, entre otros eventos sociales de la Entidad, razón por la cual, solicita su abstención para conocer el citado expediente, por encontrarse dentro de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, mediante el Informe N° 00526-2024-MINAM/SG/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos, concluye que es necesario el nombramiento de un Secretario Técnico Suplente para la precalificación del Expediente N° 038-2023-STPAD, toda vez que el STPAD del Ministerio del Ambiente se encuentra incluido en una de las causales de abstención;

Que, la causal de abstención por decoro prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, mediante Informe N° 00258-2024-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite de aceptación de la abstención solicitada por el STPAD, por la causal de decoro, prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, considerando que por voluntad propia ha manifestado apartarse del conocimiento del proceso disciplinario, frente al grado de amistad que por razones laborales lo uniría al denunciado; situación que podría poner en duda su imparcialidad y la objetividad que debe existir en el conocimiento del proceso disciplinario; máxime si constituye una obligación de todo servidor civil el actuar con imparcialidad, conforme al literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG dispone que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención referidas en la citada ley; asimismo, señala el numeral 101.2, que en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el cuarto párrafo del inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, asociado con el artículo 99 del TUO de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, aplicando para tales efectos los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto respectivo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención presentada por el señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, para conocer la denuncia contenida en el Expediente N° 038-2023-STPAD; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Antonio Sarmiento Rojas, Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocer la denuncia contenida en el Expediente N° 038-2023-STPAD y demás acciones que correspondan al procedimiento disciplinario.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, a la Oficina General de Recursos Humanos y al señor José Antonio Sarmiento Rojas, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Yeminá Eunice Arce Azabache**  
Secretaria General